



675

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez de diciembre de dos mil dieciocho.

2013-00056-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la acumulación del embargo decretado dentro del proceso de jurisdicción coactiva que inició la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Puerto López, contra las partes aquí intervinientes. En consecuencia, una vez efectuado el remate, y antes de entregar su producto a los conductores, solicítense la liquidación del crédito practicada en el proceso de cobro coactivo, para efectos de la distribución de acuerdo a la prelación de créditos.

De otra parte, tómese nota del embargo de los dineros que han sido puestos a disposición de este despacho, dentro del presente proceso Divisorio y ordénese la conversión de los títulos de depósitos judiciales consignados por concepto de cánones de arrendamiento, y los que en el futuro se consignen, a favor de la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Puerto López, en la cuenta de depósitos judiciales de esa entidad. Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 113, hoy, 11 DIC 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Guerrero Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, diez de diciembre de dos mil dieciocho.

2018-00146-00

Mediante proveído de fecha 29 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 30 de noviembre de 2018, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular, instaurada por ÁNGEL RAFAEL NIÑO VARGAS, contra LUZ MARINA BUENO CABALLERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 113, hoy, 11 DIC 2018, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Rivero Montilla
Secretario